

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines Sociales.

La Asociación tiene como fines :

- a) Representar, defender y promocionar los intereses económicos, sociales y profesionales de los Empresarios asociados de Villanueva del Pardillo. Abordar cuantos problemas y cuestiones afecten o incidan en los comerciantes y empresarios de la asociación. Promover las iniciativas necesarias ante las autoridades , funcionarios, organismos públicos y privados para buscar las soluciones más adecuadas a la problemática Empresarial de la Localidad.
- b) Fomentar la solidaridad de sus asociados, promocionando y creando servicios comunes.
- c) Programar acciones para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados.
- d) Impulsar una labor formativa para el mejor servicio y atención al consumidor.
- e) Servir de interlocutor válido ante las demás instancias públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Solicitar y/o gestionar subvenciones, bonificaciones, exenciones de todo tipo que permita la legislación vigente en cada momento.
- g) Organizar servicios y proponer iniciativas que proporcionen una mejora en la calidad del servicio que los empresarios de Villanueva del Pardillo ofrecen al consumidor y usuario.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación siendo en general cualquiera otros dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de la Asociación que le están asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines sociales, se realizarán actividades tales como:

- Jornadas y cursos gratuitos de formación tanto para los empresarios como para sus asalariados
- Reuniones con entidades de crédito e instituciones como Cámara de Comercio para facilitar el acercamiento de estos a los empresarios y comerciante.
- Promociones comerciales y de marketing.
- Ferias del comercio.
- Reuniones con la Concejalía correspondiente.
- Todas cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento del comercio en el municipio.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en c/ Jaral, nº 1 – local 1 de Villanueva del Pardillo, Madrid (28229) y su ámbito de actuación se limitará a Villanueva del Pardillo (Madrid).

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el domicilio social sito en C/ Jaral nº 1 – local 1; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 1 año y sus cargos se desempeñarán de forma gratuita.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la

Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos comerciantes, industriales y profesionales, que ejerzan alguna actividad dentro de los límites del municipio de Villanueva del Pardillo (Madrid) y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

La condición de miembro se adquiere mediante la correspondiente inscripción realizada al efecto en la Asociación.

Los interesados acompañaran a su solicitud los datos que el Reglamento de Régimen Interior establezca o que la Junta Directiva exija con carácter provisional. La solicitud habrá de presentarse en la Secretaría y deberá ser aprobada por la Junta Directiva salvo delegación en el Comité Ejecutivo.

El hecho de la afiliación implica la plena aceptación de estos Estatutos.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

La Junta Directiva podrá acordar la exclusión de alguno de los socios cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

CAPITULO VI

CAPITULO III SECCIÓN DE MUJERES

Artículo 26.- Se crea una Sección de Mujeres denominada “Sección de Mujeres de la Asociación de Empresarios y Empresarias de Villanueva del Pardillo, denominada “ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO” con vinculación jurídica y administrativa a esta Asociación, destinada a tratar específicamente la problemática del empresariado femenino en Villanueva del Pardillo, así como a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Formaran parte de la Sección de Mujeres todas las asociadas de la Asociación de Empresarios y Empresarias de Villanueva del Pardillo, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO, que así lo deseen.

Artículo 28.- Esta Sección de Mujeres, se regirá por su propio reglamento de funcionamiento interno, que en ningún caso podrá oponerse a los presentes Estatutos. Asimismo la Sección de Mujeres, tendrá autonomía de funcionamiento en cuanto a programación, realización de actividades, elaboración de sus políticas de actuación, siempre que no se opongan a los de la Asociación, proponer modificación de estatutos, y gestión de los recursos económicos.

Artículo 29.- La Sección de Mujeres elegirá una coordinadora que automáticamente pasara a ser Vocal de la Junta Directiva, así como establecerá la especificidad de sus miembros.

Artículo 30.- La Sección de Mujeres tiene como fines básicos:

1. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Perpetuar y garantizar el espíritu empresarial en el colectivo de mujeres de (localidad).
3. Fomentar la formación profesional y promoción de la mujer empresaria.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por Sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez saldadas las deudas existentes si existiese sobrante se dedicará a las Entidades benéficas del Municipio tuteladas por el Ayuntamiento.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.